



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202200316-00</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Ruby Cortés Castro y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Resuelve reposición</b>

El Despacho entra a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Axa Colpatria Seguros S.A., contra el auto de 18 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, según las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El 18 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, se dispuso:

**“PRIMERO: SEÑALAR** como fecha el día **TRES (3)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.”.

Con escrito radicado electrónicamente el 16 de enero de 2024<sup>3</sup>, el apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la anterior providencia.

El recurso se fijó en lista el 25 de enero de 2024, quedando a disposición de las partes por el término de 3 días, tiempo en el que las partes no se pronunciaron al respecto.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.”*. Y, frente a su oportunidad y trámite el artículo 318 del CGP establece: *“(…) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (…)*”. Así, teniendo en cuenta que el recurso es procedente y que fue interpuesto dentro del término legal, el Despacho pasa a ocuparse del mismo.

El mandatario judicial de Axa Colpatria Seguros S.A. solicita se modifique la parte considerativa del auto del 18 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., por cuanto el 25 de agosto de 2023 a las 04:39 pm fue radicado en la dirección de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) dicho documento.

<sup>1</sup> Ver documento digital SAMAI “088\_ED\_MIGRACION\_8818122023AUTO”.

<sup>2</sup> Ver documento digital SAMAI “088\_ED\_MIGRACION\_8818122023AUTO”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “090\_ED\_MIGRACION\_9017012024CORR” y “091\_ED\_MIGRACION\_9117012024RECU”.

De la revisión del auto referido, se tiene que el togado hace alusión al siguiente apartado:

“**COLPATRIA** pese haber sido notificada personalmente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), no ejerció su derecho de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda, solo mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2023<sup>4</sup> allegó el poder otorgado al Dr. Rafel Alberto Ariza Vesga. ”.

Ahora, tras revisar el correo electrónico de la secretaria del Despacho se confirma que, como lo indica el recurrente, la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., si fueron presentados ante este Juzgado el 25 de agosto de 2023. Aunque se registró su recepción en el Sistema Siglo XXI en esa fecha, los documentos no fueron incorporados al expediente digital por parte de la secretaria del Juzgado en ese momento. Por ello, al emitir el auto del 18 de diciembre de 2023, dichos documentos no estaban disponibles.

Por consiguiente, la Secretaría ha procedido a incorporar los documentos mencionados en la actuación de fecha del 25 de agosto de 2023 en la plataforma de SAMAI, registrándola mediante una constancia secretarial, como medida de saneamiento.

Así las cosas, y con el propósito de no obstaculizar el trámite normal del proceso y de no perder la fecha ya establecida para la audiencia inicial, se modificará el inciso sexto de la parte resolutive del auto impugnado, en el sentido de precisar que Axa Colpatria Seguros S.A., si contestó la demanda el 25 de agosto de 2022, es decir, oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: MODIFICAR** el inciso sexto de la parte motiva del auto de 18 de diciembre de 2023, así:

“Axa Colpatria Seguros S.A. contestó la demanda el 25 de agosto de 2024, es decir, oportunamente”

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Demandantes: <a href="mailto:notificaciones@legalgroup.com.co">notificaciones@legalgroup.com.co</a> ; <a href="mailto:cortesfernando1999@gmail.com">cortesfernando1999@gmail.com</a> ; Teléfonos: 3211812 -3174364677-3014549829.
Demandadas: <a href="mailto:notificaciones.cali@mindefensa.gov.co">notificaciones.cali@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@defensoria.gov.co">juridica@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co">mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jrojas@defensoria.gov.co">jrojas@defensoria.gov.co</a> ; <a href="mailto:jfedericorp@hotmail.com">jfedericorp@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:demandas.rcentral@inpec.gov.co">demandas.rcentral@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:maria.bermateg@correo.policia.gov.co">maria.bermateg@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> ;
Llamadas en garantía: <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> ; <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “68.- 10-08-2023 CORREO” y “69.- 10-08-2023 PODER”.